



Normativa sobre profesores invitados

Fecha de aprobación: mayo de 2025

1. Profesores invitados

- 1.1. Los profesores invitados son profesionales que aportan su experiencia práctica y colaboran en las tareas docentes universitarias.
- 1.2. Los profesores invitados han de contar con una reconocida competencia en su ámbito profesional y ser capaces de trasladar su experiencia a la docencia.

2. Nombramiento

- 2.1. Su nombramiento corresponde a la junta directiva del centro, previo informe motivado de la junta departamental.
- 2.2. Para la tramitación del nombramiento será precisa la coordinación entre la junta directiva del centro y los servicios de gestión o administrativos correspondientes.
- 2.3. Su colaboración quedará reflejada en un contrato mercantil de prestación de servicios en la Universidad.
- 2.4. En la medida en que su colaboración tenga impacto económico, deberá reflejarse en el presupuesto aprobado para el centro.

3. Requerimientos

- 3.1. Para ser nombrado profesor invitado se requiere:
 - a) Cubrir una necesidad docente: su colaboración debe abarcar en el plan docente del centro al menos 30 horas de docencia en grado o 15 en posgrado.
 - b) Acreditar experiencia profesional en un ámbito relacionado con la docencia que va a impartir.
 - c) Acreditar la existencia de otra fuente principal de ingresos de carácter periódico y estable que, en cómputo anual, supere el salario mínimo interprofesional previsto en la legislación vigente. En tal caso, la fuente principal de ingresos deberá ser compatible con las percepciones que pueda recibir de la Universidad por el desarrollo de sus responsabilidades docentes que se le encomienden.

- d) Estar en posesión, al menos, del título de diplomado, graduado o equivalente.
 - e) Mostrar una actitud de respeto a la cultura corporativa de la Universidad.
- 3.2. Quienes colaboren en la docencia en volumen inferior a las 30 horas de docencia en grado, o 15 en posgrado, tendrán la consideración de invitados.
4. Responsabilidades
- 4.1. Los profesores invitados podrán desempeñar, entre otras, las siguientes responsabilidades docentes:
- a) Impartir clases de grado o posgrado que se les asignen.
 - b) Colaborar en la elaboración de materiales docentes.
 - c) Participar en la evaluación de la docencia impartida.
 - d) Mentorizar estudiantes.
- 4.2. Su colaboración docente deberá coordinarse en el conjunto del plan de estudios y del curso respectivo.
- 4.3. No se le encomendará la responsabilidad de firmar las actas, que corresponde a la respectiva junta departamental o, en su caso, a quien la junta directiva designe.
5. Fecha de nombramiento
- El nombramiento de profesor invitado tendrá la vigencia del curso académico en el que se desarrolla la colaboración docente.
6. Remuneración y beneficios sociales
- 6.1. La remuneración por su colaboración en el conjunto de la Universidad no podrá exceder la cuantía anual del Salario Mínimo Interprofesional.
- 6.2. Los profesores invitados podrán tener las siguientes prerrogativas y beneficios sociales:
- a) Bonificación parcial en la matrícula de grado para sí mismo, su cónyuge y sus hijos.
 - b) Descuento comercial en las consultas de la Clínica Universidad de Navarra.
 - c) Acceso a las instalaciones.
7. Vigencia
- 7.1. Esta Normativa sustituye a la Normativa sobre profesores invitados de mayo de 2020.
- 7.2. Esta Normativa entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2025.